



310.28
Expediente No. 517 del 07 de noviembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN N° - 0348 10 JUN 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE POR
PROCESO CONCLUIDO"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Radicado Interno N° 1381 del 07 de marzo de 2018**, la señora STEFANY URBARNES ACOSTA, en su calidad de Inspector Central de Policía de la ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANTONIO DE PALMITO, solicitó a CARSUCRE para que realizara una inspección de unos árboles que estaban sin vida y presentaban riesgos para transeúntes que utilizaban la vía San Antonio de Palmito que conduce a Varsovia, ubicados en el predio SIMBA, administrado por la COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 12 de septiembre de 2018, rindiendo el **Informe de visita N° 0646 del 18 de septiembre de 2018** y el **Concepto Técnico N°0873 del 31 de octubre de 2018**, el cual indicó que se daba un concepto favorable para la autorización sobre el aprovechamiento forestal de cuarenta (40) árboles de la especie de nombre Melina (Gemelina arboreal) en el predio SIMBA, ubicado en el corregimiento de Varsovia, municipio de San Antonio de Palmito de propiedad de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S. Como medida compensatoria, se exigió la siembra de 200 árboles nativos o frutales (cinco por cada uno talado), brindándoles mantenimientos durante tres años para asegurar su adecuado crecimiento.

Que, teniendo en cuenta el **Concepto Técnico N°0873 del 31 de octubre de 2018** a través de la **Resolución N° 1789 del 30 de noviembre de 2018**, se autorizó a la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S., a través del señor ALFREDO NAISSIR SEGURA en su calidad de Administrador del predio SIMBA, para que realizaran la tala de los cuarentas (40) árboles, ubicados en la propiedad de la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S., San Antonio de Palmito que conduce al corregimiento de Varsovia, debido al peligro que causaba hacia las personas que habitan y transitaban por el lugar. Siendo notificada de conformidad con la ley por aviso el 13 de agosto del 2019.

Que, por medio del **Auto N° 0984 del 11 de septiembre de 2024**, se remitió el **Expediente 517 del 07 de noviembre de 2018**, a Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de practicar una visita de seguimiento.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 15 de noviembre de 2024 y rindió el **Informe de Seguimiento N° 00044 del 17 de diciembre de 2024** y el **Informe de visita N° 00152 del 15 de noviembre de 2024**, en el cual consignó que la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S. realizó el aprovechamiento forestal autorizado de 40 árboles de Melina y cumplió con las obligaciones establecidas en los artículos quinto y séptimo de la resolución, incluyendo la siembra de 200 nuevos árboles de especie nativa como compensación forestal. Además, se verificó que la siembra fue realizada en abril de 2021, por lo que se les recomendó *continuar con*



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 0348

10 JUN 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

los seguimientos semestrales durante dos años más para garantizar el desarrollo y sostenibilidad del cultivo hasta que cumplieran los cinco años requeridos.

Que, a través de una nueva visita practicada el 22 de abril de 2025, la subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico N° 0065 del 06 de mayo de 2025**, en el cual indicó que la empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S, había cumplido a cabalidad con las obligaciones correspondientes a la compensación y los mantenimientos adecuados de los DOSCIENTOS (200) árboles ordenados y en la Resolución 1789 de 30 de noviembre de 2018. Al respecto se pronunció:

“6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 0517 de 07 de noviembre de 2018, encaminada a verificar el estado actual de la compensación forestal con sus labores de mantenimiento, se considera lo siguiente:

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S, realizó las labores satisfactoriamente de establecimiento y mantenimiento general a la compensación.

2. La empresa COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S, cumplió con los mantenimientos adecuados por cuatro años desde el establecimiento de la compensación en abril de 2021, los árboles se encuentran en estado fisiológico avanzado lo que garantiza la sostenibilidad de la plantación, por lo que se recomienda archivar el expediente.

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico N° 0065 del 06 de mayo de 2025**, se considera que al interior del **Expediente N° 0517 del 07 de noviembre de 2018**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente N° 0517 del 07 de noviembre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.



310.28

Expediente No. 517 del 07 de noviembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

Ambiente

27

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0348

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

10 JUN 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EL TAMARAL S.A.S, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Finca Simba, en el municipio de San Antonio de Palmitos (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

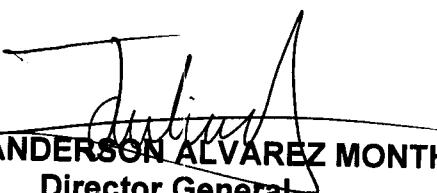
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

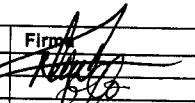
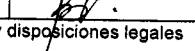
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Martha María Martínez Álvarez	Judicante	
Aprobó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

*Hecha realizada
en los términos (T.U.)*

